



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Carlos Arturo Gaviria Flórez
Demandada	Clara Milena Tobón Roldán
Radicado	05001 3110 005 2022 00513 00.
Interlocutorio	N° 775 de 2022.
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONTINUAR con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** incoado por el señor **CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía No

71.765.245, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **CLARA MILENA TOBÓN ROLDAN** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.634.438.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda, el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de diez (10) días de conformidad al artículo 523, inc. 3º del ib, para que conteste la demanda, el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Artículos 6 y 8 Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C -420 del año en cita). Por lo que deberá enviar adicionalmente el escrito demandatorio, y los anexos. Acreditando el envío a la dirección física relacionada para notificaciones, presentando el soporte respectivo **de cada uno de ellos**, expedido por el servicio de correos empleado para tal fin, esto es, copia cotejada.

CUARTO.- EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Patrimonial formada por los señores **CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de los dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas. Y se libraré una vez esté notificado el extremo pasivo.

QUINTO.- TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

SEXO.- ACREDITADO por la parte actora, haberse elevado petición de que trata el numeral 10 del artículo 78 del C. Gral del P, sin obtener la información requerida, es por lo que se **ORDENA OFICIAR** a:

- i. La SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN y a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, para que se allegue copia de la última factura del impuesto predial del inmueble identificado con matrícula No. 001-775281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur y la expedición de una certificación en la que aparezca la identificación del predio con el actual avalúo catastral.
- ii. A Bancolombia a fin de que remitan historia de pago del crédito hipotecario cuyo deudor es la señora CLARA MILENA TOBÓN ROLDÁN, respecto al inmueble con matrícula No. 001-775281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur. Asimismo, el saldo del mencionado crédito para el 26 de julio de 2015 y para la fecha de dar respuesta.

SÉPTIMO.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante a la abogada AURA ELENA CADAVID RICO titulada con T.P. N° 147.729 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

OCTAVO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, al estudiante BRAYAN STIVEN ZEA MARIN con cédula de ciudadanía No 1.007.506.564.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae0e3eef0ee8ef58b116e5e18faf4d61dd703aff2168cc1f9f4307ed1972ca3**

Documento generado en 25/11/2022 10:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>